

DECRET SOBRE MAQUINES TRAGAPERRES



DECRETO 215/2004, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 28/1997, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar. (Correctoras en el DOGC núm. 4103, pág. 6223, de 31.3.2004)

NOTA. En este texto se han introducido las correcciones publicadas en el DOGC.

La Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en su artículo 15, ha modificado el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro. En concreto, ha variado el tipo impositivo y la norma de devengo de la tasa sobre el juego que grava las máquinas recreativas con premio y de azar. El nuevo período coincide con el trimestre natural y se devenga el primer día del trimestre.

Como consecuencia de esta modificación, el Gobierno ha aprobado el Decreto 11/2003, de 23 de junio, de modificación del Decreto 81/1999, de 23 de marzo, por el que se aprueba el régimen de pago de la tasa que grava los juegos de suerte, de envite o de azar.

Estas modificaciones repercuten directamente en la regulación de los efectos de titularidad de los establecimientos que tengan instaladas máquinas recreativas, en los apartados 2 y 3 del artículo 41 del Reglamento de máquinas recreativas aprobado por el Decreto 28/1997, de 21 de enero.

El mencionado apartado 2 establece como regla que el cambio de titularidad de un establecimiento no implicará la extinción de las autorizaciones de emplazamiento. La nueva persona titular queda subrogada en los derechos y las obligaciones de la autorización.

El apartado 3 establece la excepción a la regla, consistente en que la nueva persona titular, a partir del momento en que disponga de autorización de instalación a su nombre, podrá denunciar la relación y en este caso queda subrogada hasta la fecha en que se devenga el período impositivo correspondiente a la tasa devengada.

Considerando la modificación legal operada en relación con el período de devengo de la tasa, se considera conveniente desvincular del período impositivo de ésta, la posibilidad de denunciar la subrogación prevista en el apartado 3 del artículo 41, por parte del titular de la autorización de instalación de las máquinas recreativas.

Esta nueva circunstancia sobrevenida obliga a ponderar nuevamente los derechos y obligaciones que vinculan a los titulares de las máquinas y a los de las autorizaciones de instalación, con el fin de conseguir el máximo grado de estabilidad en sus relaciones y el equilibrio de los respectivos intereses.

Por este motivo es necesario tener en cuenta que el titular de la máquina dispone de la autorización ya pactada por un período determinado, realizando las

correspondientes, que asimismo ha sido obligado a mantener el emplazamiento de máquinas en el mismo local, permitiendo la subrogación del nuevo titular de la autorización de emplazamiento anterior. Por otro lado, el nuevo titular de la autorización de emplazamiento debe solicitar la nueva autorización de instalación; es por todo ello que se considera adecuado prever la duración de la subrogación hasta el plazo de expiración de la autorización de emplazamiento.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica propuesta de la consejera de Interior y previa deliberación del Gobierno

Decreto:

Artículo único

Se suprime el apartado 3 del artículo 41 del Reglamento de máquinas recreativas aprobado por el Decreto 28/1997, de 21 de enero.

Barcelona, 2 de marzo de 2004

Pasqual Maragall i Mira

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Montserrat Tura i

Consejera de Inte

[Home](#)